



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

Nombre del trabajo:

CUADRO SINOPTICO

Materia: CLINICA PROCESAL CIVIL

Grado:

6to. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

La validez o no de los preceptos que regulan la acción de nulidad de juicio concluido es menester atender a la naturaleza de la cosa juzgada, por lo que su ubicación se encuentra en la sentencia obtenida de un proceso judicial.

La cosa juzgada

Constituye una expresión de la institución jurídica de la preclusión al apoyarse en la inimpugnabilidad de la resolución respectiva-

Esta se configura solo cuando una sentencia debe considerarse firme, cuando no puede ser impugnada por los medios ordinarios o extraordinarios de defensa.

Para que exista la cosa juzgada es necesario que se haya hecho un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes sobre las mismas acciones, la misma cosa y la misma causa despedir.

Secuela procesal

Si la parte vencida estuvo en aptitud de demostrar en en procedimiento concluido que la prueba en que se baso la acción o que su contraparte presento ya había sido declarada falsa en ese caso operara la preclusión.

Porque teniendo al alcance los medios que las normas del procedimiento le otorgan no los utilizo por causas meramente imputables a ella misma.

Esto provocara que no pueda obtener sentencia favorable en el juicio de nulidad por ello se convertirá en materia e prueba por ende no se afirmara a priori la improcedencia de la acción de nulidad.

Medios de defensa

La autoridad competente para conocer del procedimiento de nulidad de juicio concluido es a favor del juez de lo civil en turno en primera instancia.

Los prominentes no adujeron conceptos de invalidez en contra de tal disposición y tampoco se advertía algún vicio de inconstitucionalidad evidente.

El plazo en que esta se puede ejercer , contado a partir de que haya causado cosa juzgada la resolución será dentro de los tres meses desde que el actor de la nulidad hubiere conocido o debió conocer.

En un proceso fraudulento si este contesto demanda, opuso excepciones, ofreció pruebas e interpuso recursos, no esta legitimado para demandar la nulidad de juicio concluido.

La sentencia es un acto judicial que de estar fundado y motivado, donde la decisión judicial se materializa, contiene razones y fundamentos de derecho que la sustentan y sostiene su jurídica.

La falsedad de las pruebas es determinada como vicio esta es cuando el fallo se basa en pruebas reconocida como falsas con posterioridad a la resolución.

En pruebas que la parte vencida ignoraba que habían sido reconocida como falsas previamente al dictado de aquella, y en pruebas que se declaren falsas en el mismo proceso en que se ejerza la acción de nulidad de juicio concluido.

Esta es procedente cuando el fallo se emita en base a pruebas que se declaren falsas en el mismo proceso en que se ejerza la acción de nulidad de juicio concluido.

Los documentos no presentados en el juicio como vicio de nulidad, después de dictada la sentencia se encuentren documentos decisivos que no hayan podido presentarse por causa o fuerza mayor de un hecho imputable contrario.

Esta causa de improcedencia se calificaría de inconstitucional porque el propio ordenamiento procesal civil local ya regulaba con anterioridad a la reforma , todo el supuesto de que alguna de las partes no puede presentar documentos como pruebas por causas ajenas a su voluntad.

En caso de que aun utilizando esos instrumentos procesales el juzgador no de oportunidad a la parte afectada para allegarse al juicio de pruebas relativas se considerara una violación procesal.

La falta de consentimiento provoca que el acto jurídico sea inexistente el cual no es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción.

La garantía de acceso efectivo a la jurisdicción no es inagotable si no debe estar sujeta a términos y modalidades del legislador ordinario.

El plazo para el ejercicio de la acción de nulidad de juicio concluido consiste en un año a partir de que haya quedado firme la resolución dictada en el juicio concluido.

O tres meses desde que el afectado conozca o haya debido conocer los motivos en que se funde dicha resolución.

Se suspenderán los plazos del artículo 737 D si se encuentra juicio pendiente de resolver sobre la falsedad de alguna prueba determinante en el fallo dictado dentro del juicio tildado de nulo.

El ejercicio de la acción de nulidad de juicio concluido no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare siempre y cuando el vencedor otorgue garantía de cuando menos la cantidad equivalente al 30%.

Si se trata de uno o mas documentos decisivos que la parte no pudo presentar por causa mayor o hecho imputable permite que de inicio pueda admitirse cualquier demanda de nulidad.

La resolución previa contradictoria, establece como supuesto de procedencia el hecho que la resolución emitida en juicio cuya nulidad se pretende es contraria a otra dictada con anterioridad y pasada también en autoridad de cosa juzgada respecto de las partes.

En este orden es injustificable vulnerar la inmutabilidad de la sentencia a consecuencia de una conducta atribuible al propio sujeto que la tilda de nula por razones que el mismo estuvo en condiciones de aducir con anterioridad antes que se emitiera el fallo.

El error de hecho es el que existe cuando el fallo se funda en la admisión de un hecho cuya exactitud debe excluirse por modo incontrastable o cuando se supone la inexistencia de un hecho cuya verdad queda establecida positivamente y si el hecho no representaba un punto controvertido.

El ordenamiento procesal civil establece que en la demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción las partes deben ofrecer las pruebas que pretendan rendir durante el juicio.

El ordenamiento en cita prohíbe la procedencia de acción de nulidad de juicio concluido contra las sentencias dictadas de otro juicio en nulidad.

Permite la procedencia de los medios de impugnación a que estuvo sometida la resolución ejecutoria dictada en el juicio cuya nulidad se pide.

Si la resolución adolece de error de hecho en el juzgado que resulta de los actos o documentos de juicio, este existe cuando se funda en la admisión de un hecho.

Cuya exactitud debe excluirse por modo incontrastable o cuando se supone su inexistencia.

La colusión como vicio es cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes en el juicio cuya nulidad se pide en perjuicio del actor o del interés publico para defraudar la ley.

La resolución previa contradictoria, establece como supuesto de procedencia el hecho que la resolución emitida en juicio cuya nulidad se pretende es contraria a otra dictada con anterioridad y pasada también en autoridad de cosa juzgada respecto de las partes.

la acción de nulidad de juicio concluido es causa eficiente para permitir que la cosa juzgada, normalmente inmutable, como expresión última de los principios de seguridad y certeza jurídica, deba ceder ante la garantía fundamental de acceso efectivo a la jurisdicción,

BIBLIOGRAFIA:

ANTOLOGIA CLINICA PROCESAL CIVIL